



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

--52--

AVISO No 17 DEL 28 DE JUNIO 2016.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 260 de Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 41 de 2012) en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002. La Subsecretaria de Asuntos Tributarios se permite notificar las siguientes Resoluciones Sanción por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio, los cuales fueron devueltos por correo, y se proceden a publicar mediante este aviso en el portal web y en la cartelera ubicada en el piso 5° de la Alcaldía del Municipio de Pereira – Secretaria de Hacienda.

Que la parte considerativa y resolutive de la citada resolución dice lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 del Decreto N° 301 del 28 de junio de 1996 establece:

ARTICULO 66

RECAUDACION Y PAGO DE IMPUESTOS:

Plazo: Los contribuyentes pagarán los impuestos de Industria y Comercio y Complementarios, fijados en la declaración y liquidación privada.

Forma de Pago: Los impuestos de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, serán pagados en cuotas bimestrales a través de las entidades financieras con las que se tenga convenios para el recaudo de los impuestos municipales, en los plazos que señale la Administración Municipal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El impuesto de Industria y Comercio será liquidado con un tope mínimo mensual del 0.60 de un (1) Salario Mínimo Diario para el área urbana, y del 0.40 de un (1) Salario Mínimo Diario vigente para los establecimientos ubicados en la zona rural."

Que revisada la cuenta del contribuyente se encontró que es omiso en la presentación de uno o varios periodos de la vigencia de 2011.

Que se le notificó al contribuyente Emplazamientos por no Declarar, y se concedió plazo de un mes para dar respuesta al mismo.

Que el contribuyente no presentó las declaraciones solicitadas por la Administración en el emplazamiento respectivo.

Que se determinó que el contribuyente, es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de avisos y tableros y sobre tasa bomberil, por cuanto realizó una actividad Industrial, Comercial o de servicios en este municipio y a la fecha no se ha cumplido el deber de declarar y pagar el respectivo bimestre(s).

Que la sanción mínima para la vigencia 2011, es de \$ 148.000

FUNDAMENTO LEGAL

Se invoca como fundamento legal de este Acto Administrativo los artículos 25-26 y 308 del Código de Rentas Municipal Decreto N° 301 del 28 de Junio de 1996

ANALISIS Y CONCLUSIONES

La normatividad vigente para el cumplimiento del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos, tableros y sobre tasa bomberil determina claramente los elementos constitutivos del mismo, así: son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que realicen alguna actividad industrial, comercial o de servicio de manera permanente u ocasional en la jurisdicción del Municipio; la base gravable es el monto de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio.

En virtud de lo establecido en Código de Rentas Municipal Decreto N° 301 del 28 de junio de 1996. **ARTICULO 308** (Modificado art. 7°. Acuerdo 07/99) **SANCIÓN MÍNIMA:** "Artículo 308: Sanción Mínima: Salvo en el caso de la sanción por mora y de las sanciones contempladas en los artículos 318 y 322 del presente Decreto, el valor mínimo de las sanciones incluidas las que deben ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Secretaría de Hacienda, será equivalente al 100% del total del impuesto mínimo anual de Industria y Comercio para los contribuyentes del régimen bimestral y del 50% para los contribuyentes del régimen simplificado."

Informar al contribuyente que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponer dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la presente.

A continuación se relacionan los establecimientos a quienes se les profirió Resolución por no declarar el impuesto de industria y comercio:



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

--52--

CODIGO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	NIT	DTGS 2016	VALOR	RESOLUCION	NOTIFICACION
56628	SALA SIP PEREIRA	805000427	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	635	DIRECCION ERRADA
56800	OFICINA AVIANCA EXITO PEREIRA	890100577	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	636	REHUSADO
56805	OMA BARRA DE CAFE EXITO PEREIRA 2	800219075	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	637	NO EXISTE
56919	JAPON REPUESTOS PEREIRA	10075194	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	638	DESCONOCIDO
57108	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA S.A PALL SA # 81	890328444	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	639	DESCONOCIDO
57191	CALZADO AZALEIA DE COLOMBIA LTDA	830057082	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	641	NO RESIDE
57258	PRODUCTOS CÁRNICOS EL CHANCHITO	15250420	06,12,10,08	\$ 592.000	642	DIRECCION ERRADA
57318	SASTRERIA CUBA	10097637	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	643	NO RESIDE
57798	VARIEDADES ANGEL Y MAS	71718140	02,10,08,06	\$ 592.000	645	DIRECCION ERRADA
57988	ANIME YAWIS	1087997096	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	648	DESCONOCIDO
58026	COLMOLDURAS PEREIRA	1098882848	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	649	DESCONOCIDO
58106	TIENDA GUICARD	10102061	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	651	DESCONOCIDO
58355	CHURROS LA OCTAVA	29847652	02,12,10,06,04	\$ 740.000	655	NO RESIDE
58396	D MILE PELUQUERIA	42132274	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	656	DESCONOCIDO
58381	ROUTE 96	24384745	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	657	DESCONOCIDO
58402	COCINAS J.M REPARACIONES	10136919	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	658	NO RESIDE
58412	FESTEJOS RUMORES	24847677	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	659	NO RESIDE
58648	ALMACEN LA FIRMA	10009100	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	660	DESCONOCIDO
58658	SPEEDO LR	800130985	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	661	DESCONOCIDO
58848	ALMA, CELL TECNOLOGIA	1088253484	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	663	DIRECCION ERRADA
58857	SANCAFE CAFE	10007161	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	664	NO RESIDE
58892	DON POLLO S.A. PV 13	801004045	02,12,10,08,06	\$ 740.000	665	DIRECCION ERRADA
58975	JOYAS FERRARA'S	1088240204	02	\$ 148.000	666	NO EXISTE
59021	SYSCO S.A. PEREIRA	814004954	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	668	DESCONOCIDO
59086	EDWIN BICICLETAS PEREIRA	10010515	04,12,10,08,06	\$ 740.000	669	NO RESIDE
59474	ASADERO EL RINCON DE FERCHO	4883901	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	671	CERRADO
59572	SOLUCIONES DEPORTIVAS 1	900146575	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	672	DIRECCION ERRADA
59663	TREBOL CORP.	1088273107	06,12,10,08	\$ 592.000	674	DESCONOCIDO
59854	LA CASONA DE PEREIRA	10002086	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	675	DESCONOCIDO
59979	RANCHO AGROPECUARIO LA FLORIDA	10109611	02,12,06,04	\$ 592.000	677	DIRECCION ERRADA
60016	TORITO AL CARBON N° 2	98524727	02,12,10,08,06	\$ 740.000	678	NO RESIDE
60025	COLITALIA AUTOS S.A.	900192690	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	679	DESCONOCIDO
60057	MANUFACTURAS ALIMENTICIAS COLOMBIANAS LTDA PRODUCTOS MAC	890316998	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	681	NO RESIDE
60105	MAPPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA AVDA 30 DE AGOSTO	891700037	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	682	NO EXISTE
60153	BANCOLOMBIA BARRIO CUBA	890903938	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	685	NO EXISTE
60154	BANCOLOMBIA PARQUE ARBOLEDA	890903938	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	686	NO EXISTE
60223	TIENDA BIMBI PEREIRA	900843655	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	687	NO RESIDE
60513	SEGUITEC LTDA	890913429	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	688	DESCONOCIDO
60558	TRANSARMENIA CARGA S.A. DE FAMILIA	900065780	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	689	NO RESIDE
60635	SUPER MODA PEREIRA	1112619130	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	691	DIRECCION ERRADA
60710	KARTODO	1088237931	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	692	DESCONOCIDO
60857	OPTICA VISION MCQ 310	52105829	02,12,10,06,04	\$ 740.000	694	NO EXISTE
60887	FANTASIAS Y CACHARRERIA NEW JERSEY	70902548	02,12,10,08,06,04	\$ 888.000	695	NO RESIDE
60856	ECOFINCA LA LORENA	10112823	04,12,10,08,06	\$ 740.000	696	DESCONOCIDO
61359	CONFECIONES HONGO CLUB 2	10092860	04,12,10,08,06	\$ 740.000	697	NO RESIDE
61413	NATURAL LIGHT EXITO CRISTAL	830116510	04,12,10,08,06	\$ 740.000	698	DESCONOCIDO
61672	BROADWAY PEREIRA	830037843	06,12,10,08	\$ 592.000	702	NO EXISTE
61801	CARDONA HERNANDEZ XIMENA MARIA	29506237	06,12,10,08	\$ 592.000	706	NO RESIDE
61815	DROGAS DON SALUDERO PARQUE INDUSTRIAL	890208758	06,12,10,08	\$ 592.000	707	NO RESIDE
61869	MIS GALLETAS	42128192	06,12,10,08	\$ 592.000	709	NO RESIDE
61904	TIGO PEREIRA CIRCUNVALAR	830114921	06,12,10,08	\$ 592.000	710	DESCONOCIDO
61942	TACOS BBQ VICTORIA PLAZA	830101778	06,12,10,08	\$ 592.000	711	NO RESIDE
61954	TECNIBOMBINADOS OG	16787466	06,12,10,08	\$ 592.000	712	NO RESIDE
61993	SANCHEZ BELTRAN ISABEL CRISTINA	41942512	06,12,10,08	\$ 592.000	713	NO RESIDE
62418	RITCHI PEREIRA CL 17	800081507	06,12,10,08	\$ 592.000	714	NO RESIDE
26846	PROMOCIONES SU GRADO CON LOS MEJORES RECURDOS	10023539	02,12,10	\$ 598.000	438	DIRECCION ERRADA
47844	LIDER REPRESENTACIONES	7549322	04	\$ 1.078.000	435	CERRADO
52936	SERVICARS	18516575	12	\$ 350.000	436	DESCONOCIDO
49998	VENTAS D Y D	10144808	12	\$ 354.000	437	DESCONOCIDO

La notificación se entenderá surtida para efectos de responder o impugnar la Resolución Sanción por no declarar, a partir del día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Pereira, 28 de Junio de 2016

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ANDRÉS FERNANDO AYALA MUÑOZ
Profesional Universitario

ROBERTO ARREDONDO ORREGO
Profesional Especializado

Elaboró: JORGE MARIO RIOS ESCOBAR

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente aviso se publicó en la página web de la alcaldía el día:
En la cartelera de la Secretaría de Hacienda el día:
Se desfijo el día: